



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA	OFICINA SERVICIOS CENTRALES
22/11/2011	13:25:39

FEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
MIÑO-SIL

SIDENCIA



S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 10 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

[Redacted]  
*Presidenta  
Comunidad de Regantes Valle de Lemos*  
[Redacted]

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

En el artículo nº 10 de la Normativa se debería de indicar que la superficie susceptible de riego en el Sistema Cabe es de 2158 Has, ya que actualmente sólo se considera la superficie regada.

CORREO ELECTRÓNICO:  
[presidencia@chminosil.es](mailto:presidencia@chminosil.es)

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2º  
32003 OURENSE  
TEL.: 988 399 403



### ***Respuesta Motivada***

La superficie susceptible de riego está incluida en los datos presentados en el Anejo III de la memoria del Plan, se considera inoportuno incluir este tipo de información en la normativa del Plan, ya que no es una información oficial que venga establecida por concesión.

### **OBSERVACIÓN N° 02**

#### ***Síntesis de la Observación***

En el artículo nº 38, apartado 4, se recoge la necesidad de justificar a través de un estudio agronómico que evalúe la ETc en la zona de implantación durante un período mínimo de 10 años consecutivos, el incremento de las dotaciones unitarias medias en los expedientes de concesión o revisión de características. Es por ello que se considera que el período es excesivo pudiendo frenar la implantación de algún nuevo cultivo en la zona. Por tanto se sugiere reducir el número de años.

#### ***Respuesta Motivada***

Se considera adecuado el periodo de 10 años ya que la mayoría de los estudios agronómicos se establecen de esta forma, debido a que se estima que este es el periodo necesario para que el error sea menor al considerarse en mayor medida la variabilidad de los datos meteorológicos.

### **OBSERVACIÓN N° 03**

#### ***Síntesis de la Observación***

El artículo nº 39 establece las dotaciones de agua para usos ganaderos, y en concreto indica para ganado bovino una dotación bruta máxima de 120 litros /cabeza/ día. En el Valle de Lemos la cabaña ganadera está formada mayoritariamente por animales de la especie bovina orientados a la producción láctea, cuya capacidad productiva es elevada, con rendimientos superiores a 36 kg de leche/día. Es por ello, que parece necesaria incrementar la dotación media a 150 litros/cabeza/día



### ***Respuesta Motivada***

Con respecto a la dotación establecida en la ganadería, tal y como se expresa en el Anejo III, para el establecimiento de la misma, de acuerdo a revisión bibliográfica y criterio de experto, se ha llegado a la conclusión de que las vacas lecheras, son las que más agua consumen de todos los bovinos, en proporción a su tamaño corporal, debido a que tienen grandes requerimientos de agua para poder mantener su producción láctea, ya que entre el 85 y el 87% de la leche, es agua. Es por ello que se ha adoptado que la dotación máxima sea de 120 litros/cabeza/día para el ganado bovino en general, valor mucho mayor que el establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica para ganado bovino de 80 litros/cabeza/día.

El valor de 120 litros/cabeza/día se ha establecido manteniendo el valor actualmente vigente en el Plan Hidrológico del Norte I (1998).

### **OBSERVACIÓN N° 04**

#### ***Síntesis de la Observación***

El artículo nº 44, en su apartado 2, indica la obligatoriedad de las Comunidades de Regantes de establecer medidas de control de consumos de agua y tarifas binómicas en el supuesto de modificación de la concesión existente. Se sugiere añadir un apartado considerando un plazo de adaptación para instalar algún sistema de control.

#### ***Respuesta Motivada***

Desde la Confederación Hidrográfica no se considera adecuado establecer un plazo general para la adaptación de los sistemas de control de consumo. En el caso de nueva concesión o modificación de la existente para una Comunidad de Regantes se analizará para cada caso concreto.

### **OBSERVACIÓN N° 05**

#### ***Síntesis de la Observación***

En el artículo nº 44, apartado 3, se considera que las comunidades de regantes de más de 1000 ha tienen que remitir analíticas de forma periódica de la calidad de aguas



captadas así como la de los retornos de su red de drenaje. Se considera que estas analíticas no deben ser responsabilidad de la comunidad ya que corresponden al dominio de la CHMS. En lo que respecta a la frecuencia de los análisis de las aguas de drenaje, no debería ser establecida de forma unilateral por la CHMS.

### ***Respuesta Motivada***

El artículo 55 del TRLA faculta al organismo de cuenca a determinar los sistemas de control efectivos de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas.

Adicionalmente, según el Artículo 98 del TRLA Limitaciones medioambientales a las autorizaciones y concesiones." Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica."

De acuerdo con las exigencias de seguridad alimentaria es necesario exigir estas analíticas a las comunidades de regantes, por otro lado es importante señalar que el establecimiento de la frecuencia de los análisis es competencia de la CHMS.

## **OBSERVACIÓN N° 06**

### ***Síntesis de la Observación***

En el artículo nº 44, en su apartado 4, indica que solamente se autorizarán nuevas concesiones para riego en el caso de que los sistemas empleados sean localizados de alta frecuencia. En la alegación se considera que no debería establecer esta limitación debido a la tipología de cultivos existentes en algunas zonas de la DHMS. Por ello, considera que se debería permitir el uso de sistemas de riego por aspersión y de manta siempre y cuando su diseño agronómico e hidráulico permita efectuar un uso racional del agua



### ***Respuesta Motivada***

Con respecto a las nuevas concesiones para riego, en el artículo 44 en su apartado 4, considera que para otros tipos de concesiones para riego distintas de las que utilicen un sistema para riego por goteo o localizado de alta frecuencia, se podrán llevar a cabo nuevas concesiones para riego si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en otro caso si, la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de toma, durante al menos nueve meses al año, de forma que los meses en los que no se pueda respetar éste (es decir, cuando al caudal circulante medio estimado durante ese mes sea inferior al ecológico en el punto de toma) no podrá realizarse dicho riego.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica ha considerado, en respuesta a esta y otras alegaciones, incluir el riego por aspersión junto con los riegos localizados de alta frecuencia entre los indicados en el apartado 4.

### **OBSERVACIÓN Nº 07**

#### ***Síntesis de la Observación***

En referencia al Anejo 9 del Plan, en la alegación se considera que es necesario aplicar excepciones al principio de recuperación de costes, además de solicitar un mayor descuento en los costes del servicio de regadío del Valle de Lemos, ya que es una zona con un grado elevado de despoblamiento y envejecimiento de la población.

#### ***Respuesta Motivada***

Por ser una propuesta que va más allá de las competencias de la Confederación Hidrográfica y del propio Plan, se llevará al Comité de Autoridades Competentes para su discusión.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.



Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

 El Presidente  
Francisco F. Fernández Liñares